

CONVENIO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LA MANCOMUNIDAD DE CANGAS DE ONÍS, AMIEVA, ONÍS Y PONGA

CAPÍTULO V: SEGURIDAD E HIGIENE Y SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 26.- Seguridad e Higiene.

La Mancomunidad se compromete a tomar cuantas medidas le propongan los Delegados de Personal sobre esta materia y, en todo caso, a cumplir lo regulado en el Reglamento Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 27.- Revisión médica.

La Mancomunidad sufragará una revisión médica periódica anual a todo el personal, con carácter obligatorio para la Mancomunidad y voluntario para los trabajadores. El resultado de la misma se comunicará al interesado, siendo considerado el tiempo empleado en su práctica con cargo a la jornada laboral.

Artículo 28.- Cambio de funciones.

La Mancomunidad adoptará las previsiones oportunas, a fin de que los trabajadores que por su edad, incapacidad o condiciones físicas disminuidas puedan tener acceso a otros puestos de trabajo acordes con sus condiciones, siguiendo para ello los criterios de antigüedad y estado físico, y contando siempre con el expreso consentimiento del interesado.

En ningún caso el paso o acceso a otros puestos de trabajo por razón de edad, incapacidad o condiciones físicas disminuidas supondrá una pérdida de retribuciones. Será asumido por un complemento transitorio.

Artículo 29.- Vestuario.

Parque de maquinaria

- Anualmente: dos fundas o dos pantalones y un jersey, 1 cazadora, 2 camisas, 1 botas, 1 chirucas de seguridad, dos pares de calcetines de invierno y dos de verano.
- Bianualmente: 1 traje de agua
- Trianualmente: 1 par de botas de agua, 1 chaqueta anorak.